

AUTO No. 03767

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Concepto Técnico 3675 de 2003, Resolución 2173 de 2003, Decreto 531 de 2010 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado **2011ER17612** del 17 de febrero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el 01 de marzo de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS430** de fecha 2 de marzo de 2011 en el cual se autorizó al **EDIFICIO MAYO**, con NIT 800038642-5, con su representante legal **MARIA MAGDALENA ROZO BERNAL**, con C.C. No. 41348928, o quien haga sus veces, el cual consideró técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, emplazado en espacio privado de la calle 77 No. 10 – 57 barrio El nogal Localidad 2 de Bogotá D.C..

Que el concepto técnico antes referido ordenó para garantizar la persistencia del recurso forestal el pago de la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (195.226) M/CTE** equivalente a un total de **1.35 IVP(s)** y a **0.36 SMMLV** para el año 2011, por concepto de compensación y la suma **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25,700) M/CTE.**, por concepto de de Evaluación y seguimiento, de conformidad con el Decreto 531 de 2010, el concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003

AUTO No. 03767

Que el **Concepto Técnico** fue notificado personalmente a la señora **MARIA MAGDALENA ROZO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.348.928, en su calidad de representante legal, del **EDIFICIO MAYO**, con Nit: 800038642-5. (FL 2)

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura FloraFauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 04 de julio 2012, por la cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A. No. 0504** de fecha 17 de julio de 2012, donde estableció la tala de uno (1) individuo arbóreo autorizado.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-186**, obra a folio 11 el original del recibo de pago, No. 795510/382153 del 3 de noviembre de 2011, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$195.226) M/CTE** por concepto de compensación, consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, en la planilla de detalle diario de ingresos, se encontró el pago mediante recibo No. 366564 del 27 de mayo de 2011 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25,700) M/CTE**, por concepto evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante

AUTO No. 03767

con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*

AUTO No. 03767

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-186**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-186**, en materia de autorización al **EDIFICIO MAYO** identificado con **NIT. 800.038.642-5**, representado legalmente por la señora **MARIA MAGDALENA ROZO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.348.928, o por quien haga sus veces, ubicado en la Calle 77 No. 10-57 del barrio El Nogal de la localidad 2 de esta ciudad, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del Cabo, emplazados en la Calle 77 No. 10 – 57 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO MAYO** identificado con **NIT. 800.038.642-5**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA MAGADALENA ROZO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.348.928, o por quien haga sus veces, ubicado en la Calle 77 No. 10-57 del barrio El Nogal de la localidad 2 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03767

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-186

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/03/2014

Revisó:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2014

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/04/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2014